

N.P.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 036 – 2018- MPCH/A

Chiclayo, 05 NOV 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 519-2018-MPCH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 05 de septiembre del 2018, Memo N° 278/2018-MPCH-GDVyT de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, de fecha 11 de julio del 2018; Memo N° 395-2018-MPCH/GAJ de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de fecha 21 de mayo del 2018,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que, “En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá de asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad”.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que, “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas...”.

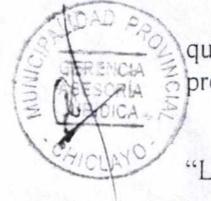
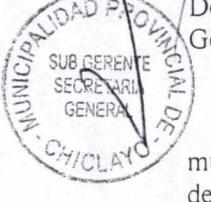
Que, el artículo 55° de la mencionada Ley, indica también que “los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.”

Que, el literal “c” de la Norma II del Decreto Supremo N° 135-99-EF, define el tributo tasa, así como señala también los tipos de los mismos indicando que no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Que, conforme puede desprenderse del análisis de la aplicación de la normatividad indicada así como de la configuración tributaria de los derechos inmersos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, como tipo de tasas tributarias, es razonable establecer que siendo estos de dicha naturaleza los mismos se norman en los Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de cada entidad pública;

Que, conforme la naturaleza de otros precios o tarifas que no son de naturaleza tributaria estos deben de obrar en normas reglamentarias que sean difundidas entre los administrados distinguiéndose las aplicables a las tarifas o precios deducidos de la prestación de servicios no exclusivos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, de conformidad con el uso común, se denomina **precio público** a la contraprestación dineraria que el Estado percibe por la prestación de un servicio en igualdad de condiciones que el sector privado. Se diferencia de la tasa en que ésta se paga por el uso especial del dominio público, la prestación de servicios exclusivos o la realización de actividades en régimen de Derecho Público, en este caso de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.



ACUERDO MUNICIPAL N° 036 – 2018- MPCH/A.

Que, es preciso señalar sobre la tasa que tiene una obligatoriedad que no tiene el precio público. El precio público, en cambio, está desregulado, y la administración es competente de regularlo, modificarlo, exonerarlo, subsidiarlo y eliminarlo, en la cuantía que considere adecuada, según el tipo de bien o servicio y la situación del mercado así como el costeo que sobre dicha prestación se realice, respetando la normatividad de presupuesto.

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente”.

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos”.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde lleva a votación, la que por **MAYORÍA** de los regidores presentes:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA MODIFICACIÓN de la tarifa del Costo de Uso de Carril del Terminal EPSEL, debiendo establecerse a S/. 1.50 por uso del carril diario por vehículo; a mérito de los documentos y argumentos expuestos, debiendo emitirse el presente acuerdo municipal, teniendo en cuenta los informes, documentos y Costeo del Servicio de Alquiler de Servicios al interior del Terminal EPSEL.

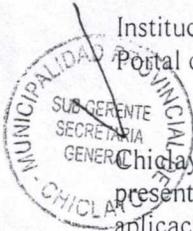
ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA, EL TARIFARIO, en cuanto el servicio no exclusivo número 17, referido a “ALQUILER DE ESPACIOS AL INTERIOR DEL TERMINAL EPSEL”, establecido en el Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPCH/A, modificación que tiene como efecto a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR constancia de la votación, la misma que se aprobó en **MAYORÍA** de los 14 regidores presentes, **A FAVOR: 08 votos** (Regidores: Edwin Antero Huancas Ojeda, Alfredo Adán Montenegro Bermeo, Boris Gustavo Bartra Grosso, Elvis Bustamante Tarrillo, Juan Carlos Pérez Bautista, José Luis Carlos Cabrejos Ucañay, Octavio Romero Romero y Ricardo Guillermo Lara Doig; **EN CONTRA: 00 votos**; **ABSTENCIONES: 06 votos** (Regidores: Guillermo Enrique Segura Díaz, Liliana Barrantes Piscocoya, César Augusto Torres Gálvez, Laura Yrene Hernández Gonzáles, Víctor Raúl Rojas Díaz y José Hildebrando Barrueto Sánchez).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo Municipal y para su difusión a la Gerencia de Sistemas e Informática la publicación en los Portales.

ACUERDO MUNICIPAL N° 036 – 2018- MPCH/A

Institucionales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGTCH) la recaudación correspondiente a los diversos conceptos establecidos en el presente tarifario así como la disposición de logística, de personal y de procedimientos para la aplicación de la misma y así como la publicación en su Portal Web (www.cgtch.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "David Cornejo Chinguel".

ING. DAVID CORNEJO CHINGUEL.

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.